

NÚMERO	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
9	81220	Arauca	Cravo Norte
10	81300	Arauca	Fortul
11	81591	Arauca	Puerto Rondón
12	81736	Arauca	Saravena
13	81794	Arauca	Tame
14	88001	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	San Andrés
15	88564	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Providencia
16	19318	Cauca	Guapi
17	19809	Cauca	Timbiquí
18	20310	Cesar	González
19	27006	Chocó	Acandí
20	27025	Chocó	Alto Baudó
21	27050	Chocó	Atrato
22	27073	Chocó	Bagadó
23	27075	Chocó	Bahía Solano
24	27077	Chocó	Bajo Baudó
25	27099	Chocó	Bojayá
26	27150	Chocó	Carmen del Darién
27	27160	Chocó	Cértegui
28	27205	Chocó	Condoto
29	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo
30	27250	Chocó	El Litoral del San Juan
31	27372	Chocó	Juradó
32	27413	Chocó	Lloró
33	27425	Chocó	Medio Atrato
34	27430	Chocó	Medio Baudó
35	27450	Chocó	Medio San Juan
36	27491	Chocó	Nóvita
37	27495	Chocó	Nuquí
38	27001	Chocó	Quibdó
39	27580	Chocó	Río Iró
40	27600	Chocó	Río Quito
41	27615	Chocó	Riosucio
42	27660	Chocó	San José del Palmar
43	27745	Chocó	Sipí
44	27787	Chocó	Tadó
45	27800	Chocó	Unguía
46	27810	Chocó	Unión Panamericana
47	94343	Guainía	Barrancominas

NÚMERO	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
48	94001	Guainía	Inírida
49	95015	Guaviare	Calamar
50	95025	Guaviare	El Retorno
51	95200	Guaviare	Miraflores
52	50350	Meta	La Macarena
53	50325	Meta	Mapiripán
54	50370	Meta	Uribe
55	52250	Nariño	El Charco
56	52390	Nariño	La Tola
57	52490	Nariño	Olaya Herrera
58	52621	Nariño	Roberto Payán
59	52696	Nariño	Santa Bárbara
60	54206	Norte de Santander	Convención
61	54250	Norte de Santander	El Tarra
62	54344	Norte de Santander	Hacarí
63	54553	Norte de Santander	Puerto Santander
64	54810	Norte de Santander	Tibú
65	86001	Putumayo	Mocoa
66	86568	Putumayo	Puerto Asís
67	86573	Putumayo	Puerto Leguizamo
68	97161	Vaupés	Carurú
69	97001	Vaupés	Mitú
70	97666	Vaupés	Taraira
71	99773	Vichada	Cumaribo
72	99524	Vichada	La Primavera
73	99001	Vichada	Puerto Carreño
74	99624	Vichada	Santa Rosalía

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, la disposición relacionada con las tarifas tope contenida en el artículo 13.1.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 al que hace referencia el artículo 4 de este acto administrativo, entrará en vigor el 1 de febrero de 2021; las medidas relacionadas con la disponibilidad de los puntos de atención al público, dispuestas en el artículo 2.2.7.17 de la Resolución CRC 5050 de 2016 al que se refiere el artículo 2 de esta resolución, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2021; las disposiciones relacionadas con tiempos de entrega, frecuencia de recolección y entrega y seguridad, establecidas en los artículos 5.5.2.4., 5.5.2.5. y 5.5.2.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016 al que hace referencia el artículo 3 de la presente resolución, comenzarán a regir el 1 de abril de 2021; la disposición relacionada con cobertura, establecida en el artículo 5.5.2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 al que se refiere el artículo 3 de esta resolución, y las contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de esta resolución, entrarán en vigor el 1 de julio de 2021; respecto de la medida sobre descuentos tarifarios, dispuesta en el artículo 13.1.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 al que hace referencia el artículo 4 de esta resolución, comenzará a regir cuatro (4) meses después de la fecha de publicación oficial de la base de datos del Sisbén IV por parte del Departamento Nacional de Planeación, tiempo en el cual el Operador Postal Oficial deberá suscribir el(los) acuerdo(s) o convenio(s) a que haya lugar para acceder a la información.

La presente resolución deroga el literal c) del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014 a partir del 1 de marzo de 2021; y los literales d), e) y f) del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y su modificación mediante la Resolución MinTIC 3844 de 2014, a partir del 1 de

abril de 2021. Las resoluciones 1552 de 2014 y 3844 de 2014 expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quedarán derogadas en su totalidad a partir del 1 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Durante el período comprendido entre la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial y el 28 de febrero de 2021, el Operador Postal Oficial deberá cumplir las disposiciones expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de horarios de atención y condiciones de prestación del servicio, contenidas en el literal c) del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014; hasta el 31 de marzo de 2021, deberá aplicar aquellas medidas expedidas en materia de indicadores y metas de calidad respecto de frecuencia, tiempos de entrega y entrega de objetos postales, contenidas en los literales d), e) y f) del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014 modificados mediante la Resolución MinTIC 3844 de 2014; y hasta el 30 de junio de 2021, deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre cubrimiento expedidas por dicho Ministerio mediante el literal b) del artículo 2 de la Resolución MinTIC 1552 de 2014 y reportar el Formato 1.2 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016 vigente a la fecha de expedición de este acto administrativo.

Adicionalmente, durante el mes de enero de 2021 el Operador Postal Oficial mantendrá las tarifas publicadas en su página web al 1 de octubre de 2020, para la prestación de todos los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal. A partir del 1 de febrero de 2021 el Operador Postal Oficial deberá actualizar las tarifas para la prestación de los mismos servicios de conformidad con el parágrafo del artículo 13.1.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Finalmente, durante el período comprendido entre la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial y la entrada en vigor de la disposición del artículo 13.1.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 contenida en el artículo 4 de esta resolución, el Operador Postal Oficial deberá garantizar el siguiente beneficio: Los servicios de correspondencia urbana y nacional no prioritaria para piezas de peso inferior a doscientos gramos (200g) tendrán un tope tarifario de 0,25% del valor de un (1) SMMLV siempre que cumplan de manera simultánea las siguientes características:

- Deben ser piezas postales individuales.
- El remitente debe ser una persona natural.
- La imposición debe hacerse de manera presencial en un punto de admisión del Operador Postal Oficial.
- En cada punto de admisión del Operador Postal Oficial, una persona podrá imponer un máximo de dos (2) piezas postales diarias bajo esta condición tarifaria.

Para este caso, el Operador Postal Oficial deberá llevar registro contable separado y desagregado para cada período y consignando al menos los ingresos y el número de piezas generados bajo esta modalidad. Así mismo deberá llevar un registro de los números de cédula y dato de contacto de los impositores y del número de piezas impuestas.

Dada en Bogotá D.C. a los **29 de diciembre de 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Presidente

**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

\*\*\*

(C. F.)

Agencia Nacional de Minería  
RESOLUCIONES  
**RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 378 DE 2020**  
(diciembre 24)

*Por la cual se corrigen unos errores formales en el Anexo No. 1 que hace parte integral de la Resolución 370 del 11 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se reservan unas áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

En ejercicio de las facultades legales, En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 17 del Decreto 4134 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución 370 del 11 de diciembre de 2020 se definieron y reservaron en nueve (9) bloques, 7.223.2273 hectáreas en el departamento de Huila de área libre para minerales estratégicos, con el fin de continuar su proceso para determinar su viabilidad para ser declaradas y delimitadas como áreas estratégicas mineras, cuya alinderación está contenida en el anexo 1 que hace parte integral del acto administrativo y, en el cual se encuentra la alinderación de los Polígonos 1 a 9, en este anexo.

Que en la alinderación del polígono No 9- bloque 408. área: 1750,4826 ha, se presentaron errores formales al efectuarse el listado de coordenadas, por cambio en los encabezados de las columnas correspondientes a la Latitud y Longitud de este listado.

Que de conformidad con lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a cuyo tenor, la administración tiene la potestad en cualquier tiempo de corregir de oficio los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, transcripción u omisión de palabras, contenidos en sus actos administrativos, se hace necesario efectuar la respectiva corrección, la cual no genera variaciones en el sentido material de la decisión adoptada por Resolución 370 de 2020, como quiera que se mantiene el número de hectáreas y los polígonos reservados en el departamento de Huila.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Corregir el error formal contenido en el Anexo No. 1 de alinderación de los polígonos de reserva de minerales estratégicos en el departamento de Huila, que hace parte integral de la Resolución 370 de 2020, en lo correspondiente a la alinderación del polígono No 9- bloque 408. área: 1750,4826 ha, el cual quedará así:

